

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0689

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 29 de NOVIEMBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 de DICIEMBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	01-093-96	LUCILA GARZÓN SANGUÑA	720	05/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE DERECHOS DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-093-96	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20242121087731

Bogotá, 15-10-2024 16:51 PM

Señor(a):

LUCILA GARZÓN SANGUÑA

Dirección: CR 16 # 26 B - 40

Departamento: BOYACÁ

Municipio:

PAIPA

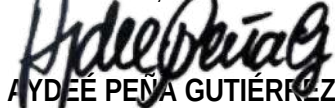
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121078201**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. VCT – 0720 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE DERECHOS DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-093-96**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **01-093-96**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/10/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 01-093-96

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El 7 de junio de 1996, la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA – ECOCARBÓN LTDA**, y los señores **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA** y **MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA**, suscribieron el Contrato de Concesión de Pequeña Explotación Carbonífera No. **01-093-96**, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 13.3362 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **TUTA** en el departamento de **BOYACÁ**, por el termino de diez (10) años, contados a partir del 8 de octubre de 2002, fecha en que se efectuó la inscripción en el registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. **004339** del **04 de octubre de 2013**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** rechazó la solicitud de prórroga presentado con el radicado No. 2012-430-001220-2 de 24 de abril de 2012, al considerarse extemporánea, decisión confirmada mediante Resolución No 001585 del 24 de abril de 2014¹.

Por medio del radicado No **20169030012102** del **9 de febrero de 2016**, el señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. **01-093-96**, presentó acogimiento al parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1457 de 2015.

Por medio del radicado No **20169030012692** del **11 de febrero de 2016**, el señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-093-96 presentó alcance al oficio radicado No. 201690300012102 del 9 de febrero de 2016, en sentido de aclarar que se acoge al parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y no de la ley 1457 como se anotó en ese oficio.

El **25 de junio de 2020** mediante correo electrónico josealfredoguio garzón@gmail.com dirigido a contactemos@anm.gov.co con radicado No. **20201000544792**, la señora **MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA** informó que el 14 de mayo de 2020 falleció el señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA** titular del contrato en virtud de aporte **01-093-96**, y anexó Registro Civil de Defunción y solicitó la subrogación de los derechos a favor de la señora **MARÍA ELENA ZANGUÑA FONSECA** (compañera permanente), con cédula de ciudadanía No. 24.468.901, (Anexó cédula ciudadanía, declaraciones juramentadas que certifican ser compañera permanente); y a su vez a favor de los hijos del titular minero los señores/as **MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.603, **LUCILA GARZÓN SANGUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.682.179,

¹ Ejecutoriada y en firme el 26 de junio de acuerdo con Constancia de Ejecutoria de fecha 24 de julio de 2014.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

HUGO MARIO GARZÓN ZANGUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.130.937, anexando copias de las cédulas de ciudadanía y registros civiles de nacimiento, respectivamente.

El **25 de junio de 2020** el señor **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ** mediante correo electrónico josealfredoquiogarzon@gmail.com dirigido a contactenos@anm.gov.co con radicado No. **20201000577742** del 20 de julio 2020, informó que el 14 de mayo de 2020 falleció el titular del Contrato en Virtud de Aporte 01- 093-96 el señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 4.189.92, y solicitó la subrogación de derechos y obligaciones del contrato en aporte **01-093- 96** a favor de **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.950 y **JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.332.115, así mismo, presentaron el registro civil de defunción No 09730346 y registros civiles de nacimiento de los solicitantes.

El **06 de julio de 2020**, el señor **MAURICIO FLECHAS HOYOS** mediante correo electrónico sintegralesm@hotmail.com dirigido a contactenos@anm.gov.co radicado No. 20201000558712 del 8 de julio 2020 allegó oficio suscrito por la señora **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.648, por medio del cual informa que el 14 de mayo de 2020, falleció el titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-093-96 el señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 4.189.923, y manifestó en el escrito la intención de reclamar el derecho de preferencia sobre el contrato 01-093-96; igualmente, presentó el Registro Civil de Defunción (Serial No 09730346) del señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA**.

Mediante **Resolución No. 1271 del 30 de septiembre de 2020**, inscrita el 2 de noviembre de 2023 en el Registro Minero Nacional, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus apartes, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA (Q.E.P.D)**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. **01- 093-96** en favor de los señores **LUCILA GARZÓN SANGUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No 46.682.179, **MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.603 y **HUGO MARIO GARZÓN ZANGUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No 74.130.937, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a los asignatarios mencionado en este artículo que el derecho de preferencia se acepta sin perjuicio de los derechos que se pudiesen aceptar a los presuntos herederos **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.648, **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.950 y **JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.332.115, derecho de preferencia por muerte que se encuentra en trámite, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada mediante radicado No. 20201000544792 del 25 de junio de 2020 de derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostenta el señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA** cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-093-96 en favor de la señora **MARÍA ELENA ZANGUÑA FONSECA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.189.923 como titular del Contrato en virtud de aporte No. 01-093-96, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

Mediante comunicación **20201000788872** del **14 de octubre de 2020**, los señores **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.856.648, **ANA CARMENZA GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.857.131, **MARÍA YANETH GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.407, **INTY ALEJANDRA GARZÓN RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.620.861, **MARÍA YOLANDA GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.044.908, **DIANA OLIVA GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.683.594, **ROSA ARIDAY GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.610.354, **ANA DEISY GARZÓN CIPAMOCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.608.995, **EDISON FERNEY GARZÓN CIPAMOCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.609.944 y **MARIO FABIAN GARZÓN CIPAMOCHA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.461.434, solicitaron el derecho de preferencia por causa de muerte del señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA** (Q.E.P.D), cotitular del Contrato en virtud de aporte No. **01-093-96**, así mismo, aportaron las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y los registro civiles de nacimiento.

Mediante **Auto PARN No 0546** del **10 de marzo de 2021**, se acogió el concepto técnico PARN No 262 del 25 de febrero de 2021, en su *numeral 2.1 APROBACIONES* dispone: “2.1.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados PARA OPTAR POR LA MODALIDAD DE DERECHO DE PREFERENCIA, correspondiente al Contrato de Virtud de Aporte No. 01-093-96, de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARN No. 262 de 25 de febrero de 2021, toda vez que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley”.

Mediante **Resolución No. VCT – 000196** del **9 de abril de 2021**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de derecho de preferencia por muerte presentado el 25 de junio de 2020, a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co mediante radicado No. 20201000577742 del 16 de julio 2020, por los señores **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ** y **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA (Q.E.P.D)**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. **01- 093-96** en favor de los señores **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN, ANA CARMENZA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YANETH GARZÓN RINCÓN, INTY ALEJANDRA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YOLANDA GARZÓN**

² Ejecutoriada y en firme el 6 de agosto de 2021 de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE VSC-PARN-00335 de 16 de noviembre de 2023.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

RINCÓN, DIANA OLIVA GARZÓN RINCÓN, ROSA ARIDAY GARZÓN RINCÓN, ANA DEISY GARZÓN CIPAMOCHA, EDISON FERNEY GARZÓN CIPAMOCHA, y MARIO FABIAN GARZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

Mediante **Resolución No. VCT – 000801 del 16 de julio de 2021³**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución VCT – 000196 del 9 de abril de 2021, en el sentido que se decreta el desistimiento del trámite de derecho de preferencia por causa de muerte presentado mediante radicado No. 20201000577742 del 16 de julio de 2020 a los señores **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ y JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ**, y no como quedó redactado **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ y JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ**.

PARÁGRAFO: En sus demás aspectos, la Resolución VCT – 000196 del 9 de abril de 2021, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte del señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía número 4189923 a favor del señor JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ, presentada el 17 de junio de 2021, mediante correo electrónico biomineralesboyaca@gmail.com dirigido a contactenos@anm.gov.co con radicado No.20211001240872 del 25 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

Mediante Resolución **No. VCT – 84 del 17 de marzo de 2022**, confirmada por la Resolución **No. VCT – 425 del 19 de agosto de 2022⁴**, la Gerente de Contratación y Titulación resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte del señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía número 4189923 a favor del señor **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ** presentada del 18 de agosto 2021; mediante correo electrónico josearisteliogarzonrodriguez@gmail.com dirigido a contactenos@anm.gov.co con radicado No. 20211001361842 del 18 de agosto 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante radicado No. **20221001891612 del 25 de mayo de 2022**, los señores **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN, ANA CARMENZA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YANETH GARZÓN RINCÓN, INTY ALEJANDRA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YOLANDA GARZÓN RINCÓN, DIANA OLIVA GARZÓN RINCÓN, ROSA ARIDAY GARZÓN RINCÓN, ANA DEISY GARZÓN CIPAMOCHA, EDISON FERNEY GARZÓN CIPAMOCHA y MARIO FABIAN GARZÓN CIPAMOCHA**, presentaron desistimiento del trámite del derecho de preferencia por muerte presentado mediante radicado 20201000788872 del 14 de octubre de 2020 aprobado mediante Resolución No. VCT 196 de 9 de abril de 2021, la cual **no** se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional.

³ Ejecutoriada y en firme el 15 de octubre de 2021 de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE VSC-PARN-00065 de 27 de febrero de 2023.

⁴ Ejecutoriada y en firme el 4 de diciembre de 2023 de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE VSC-PARN-00394 de 18 de diciembre de 2023.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

Mediante Resolución **No. VCT – 613 del 2 de diciembre de 2022⁵**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre algunos de sus partes resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte del señor HUGO MARIO GARZÓN AVELLA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía número 4189923 a favor del señor JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ, presentada mediante radicado Anna Minería No. 27750-0 del 18 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”.

Mediante oficio No. **20232300324271** del 13 de diciembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación respecto de la Inscripción en el Registro Minero Nacional de las Resoluciones VCT-000196 del 09/04/2021; VCT-0801 del 16/07/2021 y VCT-001271 del 30/09/2020, manifestó lo siguiente:

“(...) una vez consultado en el sistema Anna Minería se evidencia que los subrogatarios: BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN, ANA CARMENZA GARZÓN RINCÓN, MARIA YANETH GARZÓN RINCÓN, INTY ALEJANDRA GARZÓN RINCÓN, MARIA YOLANDA GARZÓN RINCÓN, DIANA OLIVA GARZÓN RINCÓN, ROSA ARIDAY GARZÓN RINCÓN, ANA DEISY GARZÓN CIPAMOCHA, EDISON FERNEY GARZÓN CIPAMOCHA y MARIO FABIAN GARZÓN CIPAMOCHA, no se encuentra registrados en Anna Minería.

En consecuencia, de lo anterior le solicitamos dar cumplimiento a lo resuelto en los actos administrativos referenciados, esto es, el registro de los subrogatarios en la plataforma Anna Minería, con el fin de poder efectuar el registro de los mencionaos actos administrativos y la actualización del título 01-093-96. (...)”

Mediante radicados No. **20241002956452** de **28 de febrero de 2024**, y **20241003308402** de **31 de julio de 2024** la señora **MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA** solicitó a la Autoridad Minera entre otros aspectos, que “se pronuncie jurídicamente sobre el radicado de desistimiento N° 20221001891612 de fecha 25 de mayo de 2022, ya que a la fecha nos encontramos en espera de dicho pronunciamiento con el fin de dar continuidad al trámite de cambio de modalidad del título minero 01-093-96.”

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente minero **01-093-96** se evidenció que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

1. Desistimiento expreso presentado mediante radicado No. 20221001891612 de 25 de mayo de 2022 respecto del trámite del derecho de preferencia por muerte aprobado mediante Resolución No. **VCT 196 de 9 de abril de 2022**, presentado originalmente mediante radicado No. 20201000788872 de 14 de octubre de 2020, por los señores BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN, ANA CARMENZA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YANETH GARZÓN RINCÓN, INTY ALEJANDRA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YOLANDA GARZÓN RINCÓN, DIANA OLIVA GARZÓN RINCÓN, ROSA ARIDAY GARZÓN RINCÓN, ANA DEISY GARZÓN CIPAMOCHA,

⁵ Ejecutoriada y en firme el 27 de marzo de 2023 de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE VSC-PARN-00165 de 29 de marzo de 2023.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

EDISON FERNEY GARZÓN CIPAMOCHA y MARIO FABIAN GARZÓN CIPAMOCHA.

Sea lo primero mencionar que a través del escrito con radicado No. 20221001891612 de 25 de mayo de 2022, los señores **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN, ANA CARMENZA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YANETH GARZÓN RINCÓN, INTY ALEJANDRA GARZÓN RINCÓN, MARÍA YOLANDA GARZÓN RINCÓN, DIANA OLIVA GARZÓN RINCÓN, ROSA ARIDAY GARZÓN RINCÓN, ANA DEISY GARZÓN CIPAMOCHA, EDISON FERNEY GARZÓN CIPAMOCHA y MARIO FABIAN GARZÓN CIPAMOCHA** en calidad de asignatarios de los derechos que en vida le correspondían al señor **HUGO MARIO GARZÓN AVELLA** (Q.E.P.D), cotitular del Contrato en virtud de aporte No. **01-093-96**, suscribieron solicitud de desistimiento del derecho de preferencia por muerte presentado trámite originalmente con el radicado No. 20201000788872 de 14 de octubre de 2020, y aprobado mediante Resolución No. **VCT - 000196** de 9 de abril de 2022.

Por lo anterior, conviene señalar que el artículo 3º de la Ley 685 de 2001, señala:

"Artículo 3º. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.

Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política."

En este orden de ideas, es pertinente hacer mención a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que cita:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa:

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

"Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Adicionalmente, la Corte ha señalado a través de Sentencia C-951 de 2014, lo siguiente:

"(...) El artículo 18 contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Análisis de constitucionalidad del artículo 18

Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

Conclusión

Habida cuenta que la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular, el artículo 18 será declarado exequible. (...)"

Asimismo, es pertinente señalar que sobre las circunstancias particulares de la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada con el radicado No. 20201000788872 de 14 de octubre de 2020 y aprobada mediante Resolución No. **VCT -000196** de 9 de abril de 2022, se encuentran comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales de los mencionados asignatarios, y por tanto las mismas no versan sobre otros asuntos.

Sumado a lo anterior, debe precisarse que los mencionados ciudadanos confirman su intención de renunciar a sus derechos o desistir del trámite en estudio, dado que no dieron cumplimiento al reiterado requerimiento de la Autoridad Minera, para que se registraran en la plataforma de Anna Minería, y posteriormente efectuar la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional de conformidad con el párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución No. **VCT-000196** de 9 de abril de 2022, en mención.

Por otra parte, y debido a que Resolución No. **VCT-000196** de 9 de abril de 2022, la cual **no** se encuentra inscrita actualmente en el Registro Minero Nacional, es de indicar que mediante concepto con radicado No.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

20171200012253 del 13 de febrero de 2017 la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en relación con la validez y perfeccionamiento de los actos sujetos a la Inscripción en Registro Minero Nacional, conceptuó lo siguiente:

*"(...) Por su parte, el Capítulo XXIX del mismo código regula lo relativo al Registro Minero, definiéndolo como un servicio de información de cubrimiento nacional, de acceso público, a cargo de la entidad facultada para su manejo, que desde el punto de vista procedimental del servicio, constituye el medio de **autenticidad y publicidad de los actos y contratos sujetos a su inscripción, constituyendo ésta la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito.** (arts. 327, 331, 332 y 333).*

*No obstante, conforme a los artículos 332 y 50 de la Ley 685 de 2001, el Registro Minero cumple dos funciones, la primera de ellas puramente instrumental, como la de todo registro público, **cuál es la publicidad de los actos sujetos a registro y su oponibilidad frente a terceros,** y la segunda, referida al perfeccionamiento del contrato, es decir, que el contrato de concesión sin su inscripción en el Registro Minero Nacional, no es un contrato perfecto, y por lo mismo de él no se derivan efectos jurídicos. **En suma, el Registro Minero, desempeña un doble papel: es un requisito de perfeccionamiento del contrato de concesión que conlleva a que surta los efectos que le son propios (art. 50) y es un mecanismo de publicidad, oponibilidad, autenticidad y única prueba de su existencia** (art. 328 y 331). (...)"* (Negrillas fuera de texto).

En consecuencia, esta Vicepresidencia no tiene reparo en aceptar el desistimiento allegado con el radicado No. 20221001891612 de 25 de mayo de 2022, respecto a la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada originalmente con el radicado No. **20201000788872** de 14 de octubre de 2020, y aprobada mediante Resolución No. **VCT-000196** de 9 de abril de 2022, la cual **no** se encuentra inscrita actualmente en el Registro Minero Nacional.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento allegado con el radicado No. 20221001891612 de 25 de mayo de 2022, respecto a la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada originalmente con el radicado No. 20201000788872 de 14 de octubre de 2020 y aprobada mediante Resolución No. **VCT-000196** de 9 de abril de 2022, la cual **no** se encuentra inscrita actualmente en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese la presente Resolución

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0720

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un trámite de derechos de preferencia por causa de muerte presentado dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96”

en forma personal a los señores/as **MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.857.603, **LUCILA GARZÓN SANGUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.179, **HUGO MARIO GARZÓN ZANGUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.937, en calidad de cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **01-093-96** y, a los señores/as **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.856.648, **ANA CARMENZA GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.857.131, **MARÍA YANETH GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.407, **INTY ALEJANDRA GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.620.861, **MARÍA YOLANDA GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.908, **DIANA OLIVA GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.683.594, **ROSA ARIDAY GARZÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.354, **ANA DEISY GARZÓN CIPAMOCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.608.995, **EDISON FERNEY GARZÓN CIPAMOCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.609.944, **MARIO FABIAN GARZÓN CIPAMOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.461.434, en su condición de terceros interesados; o en su defecto, procédase mediante aviso, conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Firmado digitalmente por
IVONNE DEL PILAR JIMENEZ
GARCIA
Fecha: 2024.09.05 20:38:19 -05'00'

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Olga Lucia Carballo-Abogada GEMTM-VCT
Filtró: Hugo Andrés Ovalle H. / Abogado GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM - VCT
V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT

INDEL

0254
PRV 756 0245 BTA

PRINDEL

DEVOLUCIÓN

Mensajería

Paquete



130038925275

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANMBOCOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: LUCILA GARZÓN SANGUÑA
CR 16 # 26 B - 40 Tel.
PAIPA - BOYACA

Referencia: 20242121087731

Observaciones: 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

URGENTE

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 18-10-2024
Fecha Admisión: 18 10 2024
Valor del Servicio:Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:Valor Declarado: \$ 10,000.00
Valor Recaudado:

Recibí Conforme:

Intento de entrega 1
22/10/2024
Intento de entrega 2

Nombre Sello:

D: M: A:
Inciden Entrega No Existe Dir. Incompleta ~~Trasladado~~
Des. Rehusado No reside OtrosC.C. o Nit Fecha
No reside.LUCILA GARZÓN SANGUÑA
CR 16 # 26 B - 40 Tel.
VARCiuDestinatario.-BOYACA
18-10-2024 10 FOLIOS Peso 1

130038925275